E el Rey no pide al adelantado este poder alguno los de mallorcas
por las prendas que se fizieron.

Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Galiçia de Sevilla de Cordoua de Murcia de Jaen del Algarbe
señor de Biscaya e de Molina. A vos Alfonso Ferrandez Sarmiento Repostero mayor adelantado del Reyno de Murcia salud
e gracia sepades que el concejo de la abdad de Murcia nos enbiaron decir que Gil de Monda e Jayme Juste sus mandados en
como los mandados de Mallorcas no osan entrar en la dicha abdad de Murcia ni los de Murcia que no osan ya ni entran
en Mallorcas por unas prendas que son entre ellos. E por esto que los mandados no vienen y a la dicha abdad ni se
deja ir assy como solia. E esto que es en grande dolor de las gentes e daño e menoscabo de la dicha abdad. E
algunos omes de Murcia e de Mallorcas que fablaron algunas maneras porque que se no fiziesen estas prendas ent
ellos. E que nos lo fizieron saber por mucho de mallar su mandado. E que fue la merced de los otorgar que los
mandados de Murcia que pagassen de las mandados que rescibiessen de Mallorcas dos dineros por libra de cargado e un dinero
por libra en por salida e no pagasen ninguna cosa de mas de los derechos que hoy aprisa omes. E esto que durase dos años
e no mas en el mismo que se pagasen los derechos de la tierra que esto mostrase. E ser por alcaldia no se entendiese de pagar
costas dos dineros que nos lo fizieses saber. E nos que lo enbiaramos mandar en como fizieses sobre ello. E que los sellos
sos por que entendiesen que el plazo de los dos años era en vano. E ser por que ellos cuydaron sobre ello mejor pluriesse
por ser que no se fizo. E abenencia ninguna fuese otorgada. E enbiaron nos pedir merced que los enbiasemos mandar que el
bayesedes este plazo de los omes bonos de Murcia segun bienedes que sepan mas ante fuyo e por e bien dessa
tierra assy en lo que se ouiere apregonar en la tierra como en lo que se ouiere apregonar en Mallorcas. E ser el que
E esto oyere de dupra e nos tuyemos lo por bien que por que los mandamos que abenigades este plazo de algunos
omes bonos del dicho lugar de Murcia e lo librades segun e bien e segun mas ante fuyo e por e bien dessa tierra. E
nos los omes pedir por ello que lo podiesse fazer como dicho es. E no fizieses sino al por ninguna manera e nos tom
los lo bien en fuyo. Dada en Burgos dos días de Mayo. Era de mill e trezientos e sesenta e dos años
Yo Fernando por la fiz escriuir por mandado del Rey. El Alfonso. El Alfonso. El Alfonso.
Nuño.

E ninguna carta no sea dada sin por debida.

Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Galiçia de Sevilla de Cordoua de Murcia de Jaen
del Algarbe e Señor de Biscaya e de Molina. Al Concejo de la abdad de Murcia salud e gracia. Sepades que Gil de Monda e
Jayme Joffre los mandados vuestros omes e mostraron nos los pergaminos que nos enbiastes sellados con los sellos
en que nos enbiastes dezir que por las obligaciones que los mandados fizieren en uno con sus mandados por debidos
que deuen a los omes que fueron no cuplen los bienes que tienen para pagar las deudas que ellos que fueron dichos por sus al
guaciles que tienen deuen las deudas assi como los mandados segun dicho es que es de tener de lo fuero. E tenyendo que
esto que es assi de que podria acaescer que fuesse dado e desposada en fuera la muger de alguno en fuera de ser. E ser por
que segun fuero que aya que acaesciese desposada e dado al alguno por tal tiempo como esta e que nos enbiastes
pedir merced que los mandassemos dar por por las aldeas que ayan que sean o sean dados adelante que no desen.